



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Demandante: MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO
Demandado: MARIA ANG LICA PENCUE CRUZ Y OTRO
Proceso No.: 2021-00013-00

Sotar , Cauca, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

La se ora MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda de imposici n de servidumbre de tr nsito, en favor del predio de su propiedad denominado "La Primavera" identificado con matricula inmobiliaria No. 120-211958 de la Oficina de Registro de instrumentos P blicos de Popay n, sobre los predios denominados "La Floresta" de propiedad de la se ora MARIA ANGELICA PENCUE CRUZ, con matr cula inmobiliaria No. 120-145123 y el "LOTE" de propiedad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN SOTARA, identificado con matricula inmobiliaria n mero 120-107180 de la Oficina de Registro de instrumentos P blicos de Popay n; inmuebles ubicados en la vereda El Carmen del municipio de Sotar , Cauca.

El apoderado de la parte demandante, dentro del t rmino concedido para ello, subsana las falencias que presentaba la demanda, por ende del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, as  como de su correcci n se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 376 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL DE IMPOSICI N DE SERVIDUMBRE DE TR NSITO que por intermedio de apoderado judicial formula la se ora MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO, en favor del predio de su propiedad denominado "La Primavera" identificado con matricula inmobiliaria No. 120-211958 de la Oficina de Registro de instrumentos P blicos de Popay n, sobre los predios denominados "La Floresta" de propiedad de la se ora MARIA ANGELICA PENCUE CRUZ, con matr cula inmobiliaria No. 120-145123 y el "LOTE" de propiedad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN SOTARA, identificado con matricula inmobiliaria n mero 120-107180 de la Oficina de Registro de instrumentos P blicos de Popay n; inmuebles ubicados en la vereda El Carmen del municipio de Sotar , Cauca.

SEGUNDO.- DAR el tr mite se alado para los procesos DECLARATIVOS- establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA ANGELICA PENCUE CRUZ y al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN SOTARA, señor JOSE FIDEL TACUE ROJAS, en la forma indicada en los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndoles saber que cuenta con veinte (20) días para que contesten la demanda y proponga excepciones de mérito.

CUARTO: CITAR, de conformidad con el inciso 1º del artículo 376 del C.G.P., al señor EDUARDO FREDY PENCUE CRUZ, titular del derecho real de servidumbre activa en el predio dominante de la presente actuación denominado "La Primavera" identificado con matricula inmobiliaria No. 120-211958 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, para que manifieste a este Juzgado si lo pretendido por la parte demandante afecta o no su derecho real constituido en el precitado inmueble.

QUINTO: OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

SEXTO: SOLICITAR, a la parte demandante para que aporte a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad la Escritura Pública número 1061 de fecha 05 de Diciembre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Timbío, Cauca, con objeto de determinar la extensión y los límites sobre la parte del predio de que es titular del derecho de propiedad la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN SOTARA, sobre el inmueble denominado el "LOTE", objeto del presente proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS, titular de la cedula de ciudadanía número 1.061.736.451 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional de abogado número 303.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora MARIA CLEMENCIA ZULUAGA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.231.546 de Villamaría, Caldas, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS